



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 495
DEMANDANTE FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO MARIA ELENA RAMIREZ VACCA
2022-005

En vista de que la parte demandante a través de su apoderada judicial ha manifestado BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMIENTO que desconoce o ignora el lugar de residencia o sitio de trabajo de la demandada MARIA ELENA RAMIREZ VACCA, se ordena su emplazamiento- Lo anterior de conformidad con el artículo 293 del CGP.

Procédase por la secretaria del centro de servicios judiciales YINA MARELBY MATEUS CARDONA, de conformidad con el artículo 108, a la incorporación del emplazamiento de la demandada en el registro nacional de personas emplazadas. Surtido el trámite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado (15 días) se le nombrará curador ad litem para que lo represente en el proceso.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 494

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA 950014089002-2022-00013-00

DEMANDANTE TECNIFIL S.A.S.

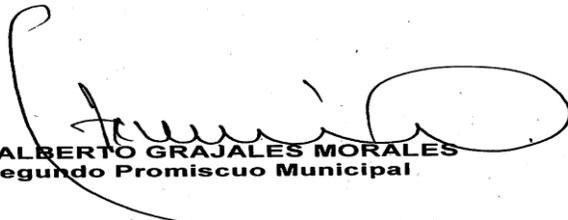
DEMANDADO: PAULO BARRIOS AGUDELO

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del vehículo automotor de propiedad del demandado PAULO BARRIOS AGUDELO, marca KIA, línea NEX SPORTAGE LX, modelo 2016, color GRIS, motor No. G4NAFH837438, chasis No. KNAPB81AAG7875389, placas KGD-930. Inscrito en la oficina de tránsito de la ciudad de Bogotá. La secretaria del centro de servicios judiciales YINA MARELBY MATEUS CARDONA, librera oficina para el registro del embargo al señor director de tránsito y transportes de Bogotá D.C. una vez inscrita la medida se librara oficios dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 811

Radicado: 950014089002-2023-0006

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE JUAN RAMON DAZA ESCOBAR

DEMANDADO FREDY BERCELEY SAAVEDRA PUENTES

En vista de que no se ha señalado fecha para continuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las 4:00 p.m. del martes 3 de octubre del presente año

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 810

Demandante: MARTHA YENNY PINZON MEDINA, Y LENY ANDREA ROMERO MENESES,

Demandado: sociedad AGROINDUSTRIA ACME S.A.S. ZOMAC representada legalmente por LUZ ANGELA RAMOS BAUTISTA o quien haga sus veces.

RADICADO 2023-0058

En vista de que la parte demandada contesto la demanda a través de apoderado presentando demanda de reconvención.

En los términos del artículo 370 y 371 del CGP. Se dispone correr traslado por el termino de cinco (5) días

La demanda de reconvención se dispone correr traslado como lo dispone el artículo 91 del CGP. La secretaria del centro de servicios YINA MARELBY MATEUS procederá a dar cumplimiento a lo anterior.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 498

Ejecutivo

2023-0159

DEMANDANTE: KELLY MARCELA MONTENEGRO PEÑA

DEMANDADO: LUZ JACKELINE CHAMORRO

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **LUZ JACKELINE CHAMORRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de KELLY MARCELA MONTENEGRO PEÑA ., las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de **UN millón cuatrocientos mil pesos (\$1.4000.000)** pesos COMO CAPITAL. Contendida en el titulo valor letra ca cambio No 01 suscrito el 28 de marzo de 2022. Fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022. Con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022

- 2) Por la suma de **\$156.000** por concepto de intereses de plazo del 28 de marzo de 2022 al 28 de diciembre de 2022
- 3) Por los intereses moratorios liquidados a partir del 29 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera y hasta el pago total de la obligación
- 4) Por la suma de **\$1.500.000** por concepto de capital contenido en el título valor No 2 suscrito el 11 de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022-
- 5) La suma de **\$168.000** POR CONCEPTO del valor de los intereses de plazo o remuneratorio. Liquidados entre el 11 de mayo de 2022 y con vencimiento 28 de diciembre de 2022.
- 6) Por los intereses de mora liquidados a partir del 28 de diciembre de 2022.a la tasa legal máxima autorizada.
- 7) Por la suma de **\$1.500.000** por concepto de la obligación por capital contenido en el título valor No 3 suscrito el 7 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022.
- 8) La suma de **\$168.000** por concepto de interés de plazo o remuneratorio a la tasa legal mensual del 1.6% sobre el capital, contenido en la letra de cambio No 003 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022.
- 9) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 28 de diciembre de 2022
- 10) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$2.600.000) como capital contenido en la letra de cambio No 4 suscrita el 6 de julio de 2022, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022
- 11) Por la suma de \$292.000. por concepto de intereses de plazo o remuneratorios
- 12) Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera

a partir del 28 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa EN CAUSA PROPIA.

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintinueve (29) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 489

Ref.: Rad.950014089002 2022 00161 00.

Demandante: JAIME TUNJANO VALENCIA.

Demandados: ÁLVARO DÍAZ SANDOVAL.

DECRETAR el secuestro de la posesión y las mejoras, que son propiedad del demandado, sobre el predio que se describe a continuación: Es un predio que se distingue como lote No. 16, del barrio San Andrés de esta ciudad, que cuenta con una cabida superficial de 117m², y con los siguientes linderos: Oriente: con el señor Levi Antoni Acosta, en extensión de 17m; Norte: con el barrio Providencia, en extensión de 7m; Occidente: con la señora Lucy Castañeda, en extensión de 17m; Sur. con vía pública en extensión de 7m; y encierra.

En cuanto al embargo de los cánones de arrendamiento debe indicarse la persona que figura como inquilino para hacerle el requerimiento respectivo.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 500

Ejecutivo

2023-0162

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MURILLO

DEMANDADO: DERLY AMPARO RENTERIA URRUTIA

DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe la demandada DERLY AMPARO RENTERIA URRUTIA, identificada con la cedula 1120571885 como empleada de la DIOCESIS SAN JOSE DEL GUAVAIRE. Para tal efecto se libraré oficio al pagador a fin de que proceda a ordenar la retención de los dineros y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el banco Agrario cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Límitese el embargo hasta la suma de \$8.000. 000.00

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal